

CONTRATO SUMINISTRO 115-FAR-

0 8 2 0

2019

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
CONTRATISTA:	LINDE COLOMBIA S.A.
NIT CONTRATISTA:	860.005.114-4
DIRECCION:	CARRERA 68 N° 11 – 51 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:	+57 (2) 4188800/13
FAX:	+57 (2) 4188898/99
OBJETO:	SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
PLAZO EJECUCION:	A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
VALOR:	\$214.151.613,00
CDP:	218 DEL 04 DE MARZO DE 2019

Entre los suscritos a saber; **MARIA HELENA ERAZO PAZ**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.704.423, actuando en calidad de Gerente (E) del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.** –según Decreto No. 190 del 11 de abril del 2019-, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto por su Estatuto de Contratación Interno - Acuerdo 006 de 23 de mayo de 2014 – vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, y por otra parte, **JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.327 de Bogotá D.C. en calidad de Gerente de la División Medicinal y **JUAN GONZALO CAÑAS BETANCUR**, identificado con C.C. 98.553.564 de Envigado en calidad Apoderado, respectivamente de **LINDE COLOMBIA S.A.**, registrada con NIT. 860.005.114-4, quien en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado en suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1.993, la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas del derecho privado, con la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes a las que alude el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2)** Que de acuerdo a la Resolución 440 del 17 de noviembre del 2009, clasifica a los gases medicinales como medicamentos, por cuanto éstos son preparados farmacéuticos que se utilizan en la prevención, diagnóstico, tratamiento, alivio o curación de las enfermedades o dolencias. **3)** Que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE, realiza una evaluación periódica del impacto de la política de abastecimiento de medicamentos y/o dispositivos médicos para el Hospital, con el fin de asegurar la prestación oportuna, eficiente y cualificada de los servicios de salud. **4)** Que previo estudio de necesidad y conveniencia presentado por el Profesional Especializado del Área de la Salud, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.; para dar continuidad al suministro de gases medicinales a los pacientes que son atendidos en nuestra entidad, requiere contar con un proveedor de gases medicinales que cumpla con las condiciones técnicas y normativas vigentes para el suministro de oxígeno líquido medicinal, oxígeno gaseoso medicinal en cilindros, dióxido de carbono, aire medicinal en cilindros y demás gases medicinales que se requieran para la atención, esta contratación se hace necesario toda vez que se necesita mantener la condición de Institución certificada, de lo contrario el Hospital estará expuesto a medidas sanitarias que impliquen sanciones económicas y jurídicas. **5)** Que en aras de considerar la pluralidad de oferentes y el aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales de carácter público del HUDN ESE, se adelantó el proceso de Solicitud de Cotización FAR-SC-005-2019 en donde se presentó una única propuesta que fue LINDE COLOMBIA SA. Que una vez realizada la verificación de los requisitos de participación y evaluación

... Juntos por la Excelencia



de la propuesta presentada, el día 03 de abril de 2019 el Comité de Contratación determino que LINDE COLOMBIA SA cumple con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos exigidos; por lo cual se hace acreedor a la suscripción del contrato para el suministro de gases medicinales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. de conformidad con la propuesta presentada la cual hace parte integral de este contrato, a suministrar los gases medicinales con las especificaciones y cantidades de consumo aproximadas e insumos y servicios que se describen a continuación:

ítem	Nombre Genérico y Concentración del Gas Medicinal	Unidad de medida	cantidades totales proyectadas	Valor Unitario de referencia incluido IVA
1	AIRE MEDICINAL COMPRIMIDO (21% O ₂ / 79% N ₂)	m3	1500	\$ 8.020
2	DIOXIDO DE CARBONO (99% CO ₂)	Kg	900	\$ 10.020
3	NITROGENO GASEOSO	m3	1.200	\$ 10.373
4	OXIGENO GASEOSO MEDICINAL (99% O ₂)	m3	7.000	\$ 5.620
5	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL (99% O ₂)	m3	155.000	\$ 1.050

PARAGRAFO PRIMERO: El objeto contractual comprende además el cumplimiento de las condiciones previstas en la convocatoria o en la solicitud a cotizar y en la propuesta presentada por el contratista, las cuales hacen parte integral de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO** Considerando que las cantidades de los diferentes gases Medicinales aquí previstas, dependen de las necesidades reales de consumo y rotación del Hospital serán susceptibles de variación, de manera que podrán disminuir o aumentar, con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados, siempre y cuando no sobrepase el valor contractual, quedando entonces, obligado el CONTRATISTA como lo acepta en el momento de suscribir el contrato, a despachar las cantidades que requiera el Hospital, sobre los productos incluidos en el contrato.

SEGUNDA.- CALIDAD.- EL CONTRATISTA garantiza que la totalidad de los elementos objeto de este contrato, se encuentran en perfecto estado y que reúnen los estándares de calidad propios de este tipo de suministro, por lo tanto se compromete y obliga a sustituir sin costo adicional para el HOSPITAL todos los elementos que resulten deteriorados en el transporte de los mismos, o presenten defectos de calidad o empaque, o se encuentren expirados o a un tiempo de expirarse, inferior a dieciséis (16) meses, lo cual deberá realizar dentro de las 120 horas siguientes al reporte del Hospital, de tal manera que cumpla con todas las especificaciones contenidas en la propuesta presentada, además garantiza que los medicamentos contratados se encuentran debidamente certificados y aprobados por el INVIMA, posean registro sanitario y cumplen con las buenas prácticas de manufactura BPM y exigencias de las normas aplicables a la materia, especialmente por lo dispuesto en la Resolución 4410 del 17 de noviembre de 2009 emanada del Ministerio de Protección Social. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y condiciones contractuales: **1)** Cumplir con lo previsto en el objeto contractual y garantizar que los medicamentos en ella contemplados, cumplan con las especificaciones técnicas indicadas en este contrato y en la solicitud a cotizar la cual hace parte del presente contrato. **2)** Garantizar la disponibilidad y entrega de los suministros contratados. **3)** Entregar los gases medicinales, según la programación o requerimientos establecidos por el Hospital, los cuales para todos los casos constituirá parte integral del contrato. Esta programación, que es interna del hospital, podrá cambiar de acuerdo a sus necesidades y conveniencia. En todo caso, la entrega de estos medicamentos requeridos por el Hospital, deberá realizarse por parte del Contratista de acuerdo al tiempo de entrega establecido en la oferta, salvo aquellos casos de fuerza mayor debidamente notificados al CONTRATANTE. Las entregas deberán efectuarse en las instalaciones del Hospital Universitario Departamental de Nariño-Empresa Social del Estado, en la central de gases medicinales en el horario de 7:00 a 20:00 horas y en todo caso en horario acorde a los requerimientos del hospital. **4)** Los medicamentos deben encontrarse a disponibilidad de la

necesidad expresa del hospital. Es necesario que el contratista declare su capacidad disponible instalada en la ciudad para atender las necesidades a primer requerimiento del Hospital y tiempo de entrega de los productos solicitados LEAD TIME (Tiempo entre la solicitud y recepción del producto en nuestras instalaciones) y, donde el oferente se comprometa a la entrega de medicamentos solicitados. Además debe manifestar el Tiempo de Respuesta en caso de Emergencias y/o Contingencias que se presenten el Hospital. **5)** Garantizar el suministro de todos los gases medicinales objeto del eventual contrato en las presentaciones/volumenes de cilindros requeridas. Estos cilindros no deben tener costo adicional. El proponente en la propuesta debe anexar relación de las presentaciones disponibles de cilindros, la cual debe venir firmada por el representante legal o quien haga sus veces, este documento será constitutivo del contrato. **6)** Es responsabilidad de Linde Colombia el mantenimiento preventivo y/o correctivo y la calibración de los equipos de medición (Manómetros) de los Tanques Criogénicos instalados, para ello deben hacer llegar el Cronograma de Mantenimiento Preventivo de los mismos. Toda falla debe ser reportada al Jefe de Producción de la Central de Gases Medicinales del Hospital y se deben tomar las medidas de pertinencia y del caso y deben realizarse dentro de las 72 horas siguientes al reporte realizado por el hospital sin ningún costo adicional y garantizando siempre el suministro del medicamento a la red de distribución de la Institución. En caso de que no se pueda reparar y se deba realizar cambio de uno de los tanques criogénicos se llevara a cabo dentro de las 192 horas siguientes al reporte realizado por la revisión del técnico que contrate el oferente. **7)** El contratista garantizará las condiciones exigidas por el Decreto 1609 del 2002 de la Presidencia de la Republica por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. Este requisito es de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del contrato y será verificado a través de una lista de chequeo cada vez que llegue pedido al Hospital. **8).** Para cada tanque instalado se debe hacer entrega de las tablas de conversión de la unidades de medida que manejen los tanques (presión=bar, nivel=pulgadas de agua) a metros cúbicos (m3) unidad en la cual se factura la recarga de oxígeno medicinal líquido. Además las tablas de conversión o equivalentes de metros cúbicos de oxígeno medicinal líquido a metros cúbicos de oxígeno medicinal gaseoso. **9)** El Laboratorio Fabricante debe tener Certificado en Buenas Prácticas de Manufactura vigente, cumplir con los controles de calidad y demás exigencia establecidas en la Resolución 4410 de 2009 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan sobre la producción y distribución de gases medicinales. **10)** El contratista no podrá negarse a entregar los gases medicinales aduciendo motivos de empaque o presentación de los mismos, o defectos aplicables, además no podrá retrasar o cancelar las entregas por motivos de producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado, trámites aduaneros y/o de importación, licencias, vacaciones colectivas o variaciones en el precio de la oferta. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la entrega de gases medicinales, el Contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para la consecución y entrega de los gases medicinales al Hospital salvo fuerza mayor o caso fortuito. **11)** El gas medicinal entregado por el Contratista deberá tener un vencimiento no inferior a dieciséis meses. En caso de que el tiempo de vida útil fijado en el registro sanitario INVIMA, sea inferior a 16 meses o no disponibilidad de lotes con fecha de vencimiento mayores o iguales a 16 meses, el proveedor deberá notificar por escrito de ello al Hospital y se obligará a realizar el cambio del gas medicinal cuando esté cercano a la fecha de vencimiento previas condiciones pactadas. **12)** Por políticas del Hospital, con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del gas medicinal se notificará al contratista, quien se obliga a asumir la recepción y cambio del gas medicinal reportado. Se aclara que no se aceptan políticas de cambio propias de los laboratorios fabricantes y/o distribuidores de gases medicinales. En caso de productos de baja rotación por cambios en las guías de manejo institucionales y considerando la dinámica del sector el proveedor deberá adelantar las gestiones necesarias para la recogida del producto y posterior reconocimiento, previa comunicación. **13)** El contratista deberá garantizar que los gases medicinales entregados estén etiquetados y totalmente legibles y no tener daño que impida la lectura de la siguiente información (Decreto 6077 de abril de 1995) Nombre del gas medicinal (principio activo) y concentración, registro sanitario INVIMA, si aplica, número de lote, fecha de producción y fecha de vencimiento, condiciones especiales de almacenamiento o manipulación, indicaciones de uso, advertencias y/o precauciones, vía de administración (si aplica), símbolo de riesgo del gas medicinal conforme a lo dispuesto en el decreto 1496 del 2018 tipo de conexión, nombre y dirección del fabricante. **14)** El número de horas propuestas como tiempo de respuesta frente a una solicitud realizada en condiciones normales es de 48 horas y de 4 horas en condiciones de emergencia. **15).** Cada gas medicinal se debe facturar por unidad de cotización (m3, Kg, etc), según se especifica en la tabla del objeto en su forma gaseosa. No se aceptaran sistemas de facturación con valores diferentes a los presentados en la cotización. **16)** En caso de presentarse

Juntos por la Excelencia



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



reporte de un evento adverso en la utilización de uno o varios de los gases medicinales ofertados, el programa de farmacovigilancia solicitará su apoyo al análisis del caso y se debe presentar informe de gestión por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada desde el hospital. se requiere que la resolución definitiva se de en un periodo máximo de 3 meses posteriores a la comunicación por parte del hospital, esto con el fin de dar cumplimiento al cierre del proceso ante INVIMA e Instituto Departamental de Salud de Nariño. En caso de no presentarse de esta manera el eventual contratista será sujeto de incumplimiento. **17)** El contratante puede terminar unilateralmente el contrato terminada la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestal contratado, lo cual será aceptado por el contratista. **18)** Considerando que las cantidades de los gases medicinales, aquí previstas, dependen de las necesidades reales de consumo y rotación del Hospital serán susceptibles de variación, de manera que podrán disminuir o aumentar, con la respectiva deducción de la cantidad estimada de otro u otros de los ítems contratados, siempre y cuando no sobrepase el valor contractual, quedando entonces, obligado el CONTRATISTA como lo acepta en el momento de suscribir el contrato, a despachar las cantidades que requiera el Hospital, sobre los gases medicinales incluidos en el contrato. **19)** El contratista suministrará las fichas técnicas de los tanques criogénicos que deben ser instalados en la planta física del hospital para el suministro de oxígeno medicinal, con el objetivo de realizar la hoja de vida de los equipos. La instalación de los tanques criogénicos y las adaptaciones en obra e infraestructura necesarias para su conexión al sistema de oxígeno medicinal existente en el hospital, correrán por cuenta del contratista. **20)** El Contratista deberá suministrar apoyo técnico científico sobre los ítems ofrecidos (manejo y almacenamiento seguro de gases medicinales en cilindros, manejo seguro de tanques criogénicos, entre otros) el oferente deberá suministrar asesoría técnica en buena práctica de manufactura y en el manejo de las redes de distribución de gases medicinales de acuerdo a los requerimientos de la normatividad vigente y requeridos por el área de mantenimiento y de servicio farmacéutico. **21)** En el momento de la recepción técnica y administrativa LINDE COLOMBIA SA garantizar la vigencia del registro sanitario INVIMA del gas medicinal entregado (si aplica) en caso de encontrarse el registro sanitario INVIMA en trámite de renovación, el contratante debe remitir documento mediante el cual el INVIMA autoriza la comercialización y relacionar los lotes autorizados y el tiempo autorizado para su agotamiento, o la documentación de los trámites de solicitud de renovación del registro sanitario INVIMA. **22)** El Contratista se compromete a participar, asesorar y apoyar al Hospital en la consecución del certificado BPM para la producción de aire medicinal. **23)** El Contratista deberá cumplir con los cronogramas previstos en su propuesta para el desarrollo del objeto convenido, incluyendo el de capacitaciones, validación, calificación, mantenimiento, asesoría en los procesos para BPM y demás que le exija el supervisor del contrato. **24)** Cada producto de Gas Medicinal será sometido a procesos de recepción y almacenamiento acorde con las características propias del producto entregado. La Reposición de producto rechazado por no cumplir con las condiciones Técnica y/o Administrativas durante el proceso de Recepción es responsabilidad del eventual contratista. Por cada Lote de producto que llegue al Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., debe ir siempre soportado con el Certificado de Análisis de Control de Calidad. **25)** Cumplir con los controles de calidad y exigencias establecidas en la Resolución 4410 de 17 de noviembre de 2009 o con las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan sobre la producción y suministro de los gases medicinales. **32)** Brindar toda la asesoría técnica, operativa, en garantía de calidad según la Resolución 4410 de 2009 que el Hospital requiera, con el fin de que el Hospital Universitario Departamental de Nariño se certifique en Buenas Prácticas de Manufactura en Gases Medicinales. **33)** Para la identificación de los envases de gases medicinales (Cilindros), debe seguir el código de colores establecido en las normas nacionales e internacionales vigentes (NFPA). Cada cilindro debe tener la prueba hidrostática vigente durante la ejecución del contrato y los certificados deben estar bajo la responsabilidad del contratista, lo cual será verificado durante la recepción técnica; además cada cilindro debe tener su respectiva tapa protectora o dispositivo que proteja la válvula del cilindro.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor contractual en la forma prevista en la cláusula séptima del presente contrato. **2)** Informar al CONTRATISTA cuando alguno de los bienes recibidos por virtud del presente contrato llegaren en mal estado o presentaren defectos de calidad o empaque o se encuentren expirados o a un tiempo de expirarse inferior a dieciséis (16) meses, para su respectiva reposición, de acuerdo con la certificación que expida el Supervisor del contrato. **3)** Ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA. **QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente contrato rige a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar el monto presupuestado. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.-**



El valor total del presente Contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$214.151.613) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E sólo reconocerá y pagará a favor del CONTRATISTA la cantidad de gases medicinales requeridos y recibidos en virtud del presente contrato, de acuerdo a las necesidades del CONTRATANTE, lo cual se hará contar en la respectiva acta de liquidación.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se cancelará de acuerdo a los consumos realizados en cada vigencia con afectación de la disponibilidad presupuestal expedida para amparar la misma y de la siguiente manera: dentro de los ciento veinte (120) días siguientes contados a partir la aprobación de la recepción técnica y administrativa del producto entregado y de la factura anexa al despacho, previa verificación del ingreso de los gases medicinales o revisión técnica a satisfacción, por parte del supervisor del contrato.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA se compromete a realizar un descuento del 5% por pago anterior o igual a 30 días después de emitida la factura y un descuento del 3% por pago anterior o igual a 45 días después de emitida la factura.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- Las garantías que exija el HOSPITAL en desarrollo del presente Contrato, requieren aprobación del jefe del mismo o del Funcionario Delegado. En su orden EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE las siguientes garantías:

a) De cumplimiento del Contrato: Con una Póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la que deberá amparar el término de duración de este contrato y seis (6) meses más.

b) De Calidad de los suministros: Con una póliza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de duración de este contrato y seis (6) meses más. Dichas garantías deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y es requisito indispensable para la ejecución.

NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste se obliga a cancelar al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de la liquidación parcial o final o de la garantía de cumplimiento constituida.

DECIMA.- MULTAS.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato por parte del Contratista, éste autoriza por el presente documento al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE a la imposición, cobro, tasación y recaudo de multas en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA, por cada día de incumplimiento, así:

a) Por el incumplimiento en el plazo de entrega de los gases medicinales en la central de gases del HOSPITAL, según lo estipulado, el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento hasta llegar al 10%.

b) Por entregar los gases medicinales con defectos de calidad o empaque, expirados o a un tiempo de expiración inferior a dieciséis meses y omitir o retardar su sustitución, el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento hasta llegar al 10%.

c) Por la omisión en la entrega de los gases medicinales requeridos, el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento hasta llegar al 10%.

d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento hasta llegar al 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para aplicar la cláusula penal pecuniaria aquí establecida y la forma de hacerla efectiva, corresponde al establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción-. La cláusula penal pecuniaria, podrá recaudarse por el Hospital directamente de la liquidación total o parcial del contrato, de las garantías constituidas o de los pagos pendientes en su favor, como lo acepta el contratista con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento.

DECIMA PRIMERA. EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo.

DECIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL no adquiere ningún tipo de relación laboral con el contratista, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Tanto el contratante como el contratista declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que sus representantes legales no se encuentran incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional y la ley, en el Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo 006 de 2014 y demás

Juntos por la Excelencia





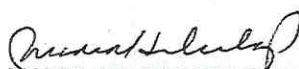
disposiciones que regulen la materia. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO.-** Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pasto. **DECIMA QUINTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato para la vigencia 2019 con cargo al rubro B12209 por concepto de Gases medicinales según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 218 de 04 de marzo de 2019 del Presupuesto de gastos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. **DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del Contrato se compute el de suspensión. **DECIMA SEPTIMA.- CESIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, en caso de darse esta eventualidad, el CONTRATISTA deberá presentar un escrito donde consten las razones y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL podrá dar autorización. **DECIMA OCTAVA.- CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN:** El Contratista declara por el presente documento, que conoce el Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo No. 006 de 23 mayo de 2014 expedido por la Junta Directiva de la entidad. **DECIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor delegado para tales fines, designado dentro de los profesionales de planta del Hospital o a través de un interventor, que podrá ser persona natural o jurídica, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor o supervisor ejercerá, en nombre del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. un control integral sobre la ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, en caso de que ello sea pertinente. El interventor o supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato durante la vigencia del mismo y hasta su liquidación final. Igual facultad le asiste cuando, por razones técnicas, ambientales, de seguridad industrial, de salud ocupacional, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones al contrato inicialmente pactado. Así mismo, el interventor o supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieran presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaran a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la interventoría o supervisión; no obstante, sino estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor o supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor o supervisor si el cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. Para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato, el interventor o supervisor tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar y ensayar cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente la organización, planeamiento, programa de trabajo, medidas de seguridad, sistema de control y aseguramiento de la calidad. Todas las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, decisiones, cambios o modificaciones que crucen entre el interventor o supervisor y el proveedor deberán quedar por escrito. EXCEPTO EN CASOS CRÍTICOS QUE SE REQUIERAN INTERVENCIÓN INMEDIATA VERBAL, CON NOTIFICACION ESCRITA LUEGO DE OCURRIDO EL EVENTO. El contratista prestar toda la ayuda y asistencia, así como las facilidades que sean necesarias para que el interventor o supervisor requiera inspección de las instalaciones de producción o distribución, de igual manera verificación de los procesos descritos; por tal motivo la supervisión del presente contrato se encuentra a cargo del Profesional Especializado del Área de la Salud del Servicio Farmacéutico del Hospital. **VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización se requiere de la existencia de disponibilidad presupuestal y la aprobación de las garantías. **VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes caso: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta que deberá constar por escrito. b) Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Por vencimiento del término de duración del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- EJECUCION.-** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos y anexar los siguientes documentos como son: 1) Certificado de Cámara de Comercio, RUT de la empresa, certificado vigente de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales del representante legal de la firma contratista, paz y salvo en el pago de salud, pensiones, riesgos



profesionales y parafiscales. 2) Pago de las Estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño por el 2% del valor total del contrato, Pago de las Estampillas Pro Cultura del Departamento de Nariño por el 2% del valor total del contrato y Pago de las Estampillas Pro Universidad de Nariño por el 0.5% del valor total del contrato. 3) La Publicación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley antitrámites Decreto 19 de 2012. La legalización y publicación de este contrato deberá realizarse por conducto de la Unidad de Servicios Farmacéuticos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto, a los

23 MAY 2019

Contratante:


MARIA HELENA ERAZO PAZ
Gerente (E)
Hospital Universitario Departamental
De Nariño E.S.E.

Contratista:


JUAN CARLOS GUAUQUE MARTINEZ
Gerente División Medicinal
LINDE COLOMBIA S.A.


JUAN GONZALO CANAS BETANCUR
Apoderado
LINDE COLOMBIA S.A.

Proyectó. Marly Yuleny Portilla. — Judicante - Oficina Jurídica

me.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co * mail: hudn@hosdenar.gov.co



